


DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

Pereira, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

ESTADO


No. EXPEDIENTE	ENTIDAD	PRESUNTOS RESPONSABLES	PROVIDENCIA	FECHA
PRF 011 – 2023	PARQUE TEMATICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA UKUMARI S.A.S.	SANDRA MILENA CORREA Y OTROS	AUTO 124-2025 “Por medio del cual se Decreta una Etapa Probatoria”	Veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco 24/09/2025

Se fija hoy veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), a las siete de la mañana (7:00 a.m.) y se desfija el mismo día a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) y en la página web de la entidad.



MARGARITA MARÍA GALLEGO GUTIERREZ
Directora de Responsabilidad Fiscal
y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Jorge Rojas- Judicante

 Contraloría Municipal de Pereira	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA FORMATO DE PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL EXPEDIENTE			
	CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
	FO. 1.4.1.1-11 FO. 1.4.1.3-11	28-09-2021	6.0	1 de 9

**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION
COACTIVA. Pereira, veinticuatro (24) de septiembre de 2025**

AUTO N° 124

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

REFERENCIA

RADICACIÓN	011-2023
ENTIDAD	PARQUE TEMATICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S. UKUMARI NIT 900.811.423-7
PRESUNTO INVESTIGADO	SANDRA MILENA CORREA ESTEFANIA ORTIZ ALZATE FABIO ALBERTO SALAZAR ROJAS
ETAPA PROCESAL	DECRETO DE PRUEBAS
VIGENCIA	2023

COMPETENCIA

Se avocó conocimiento de las presentes diligencias, con fundamento en los artículos 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2000, además de lo aplicable de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

Para el efecto, y en acotación al artículo 272 de la Constitución Nacional, para conocer el proceso de Responsabilidad Fiscal, es competente el Contralor Municipal de Pereira, luego, conforme a la estructura del ente de control municipal (Acuerdo Municipal N°030 de 2014), la competencia ha quedado establecida en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, a través de la Resolución 047 de 2005, otorgando amplias facultades para iniciar y adelantar el proceso hasta su culminación, en concordancia con las Resoluciones N°338 del 3 de octubre de 2022, expedidas por la Contraloría Municipal de Pereira.

Con base en lo anterior, procede el Despacho a proferir auto de Decreto de Pruebas dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, radicado N° 011 de 2023, por el presunto detrimento patrimonial acaecido en la Administración Municipal de Pereira, en aplicación a lo ordenado en el artículo 51 de la Ley 610 de 2000 y con base en los siguientes:



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO DE PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL
EXPEDIENTE**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO. 1.4.1.1-11	28-09-2021	6.0	2 de 9
FO. 1.4.1.3-11			

I. FUNDAMENTO DE HECHO:

El ejercicio de control denominado "Auditoria Financiera y de Gestión al PTFFP en la vigencia 2021, realizada por la Dirección Técnica de Auditoría", relacionando con irregularidades en la ejecución de los contratos N°036 y N°190 de 2021 entre el PARQUE TEMATICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S. y el CONSORCIO DE SERVICIOS TEMPORALES INTER COLTEMP

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas: Artículos 267 y 268 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia.

Ley 610 de 2000, en particular, Artículo 51 de la Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo- 110 al 120. (Modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal).

CASO CONCRETO

Del material probatorio obrante en el presente proceso, se advierte que se origina como resultado de la Auditoria Financiera y de Gestión al PTFFP en la vigencia 2021, realizada por la Dirección Técnica de Auditoría", relacionando con irregularidades en la ejecución de los contratos N°036 y N°190 de 2021 entre el PARQUE TEMATICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S. y el CONSORCIO DE SERVICIOS TEMPORALES INTER COLTEMP en los cuales se presentaron varias inconsistencias, entre ellas: una gestión antieconómica ineficiente al generar un gasto injustificado en la concurrencia de pagos generados sin el debido soporte de entrega efectiva de la dotación, además, de la desorganización administrativa y la falta de mecanismos de seguimiento, monitoreo, supervisión del contrato y demás responsabilidades lo que riñe con los principios esenciales de la función administrativa, las irregularidades identificadas en la revisión del expediente denotan las debilidades por parte del ente municipal al ejercer seguimiento y control a la inversión y manejo de los recursos públicos a cargo de la supervisión.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO DE PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL
EXPEDIENTE

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO. 1.4.1.1-11 FO. 1.4.1.3-11	28-09-2021	6.0	3 de 9

En el expediente no se soportan todas planillas de entrega de dotación por parte de INTER COLTEMP y/o del BIOPARQUE UKUMARI S.A.S, el organismo de Control revisó los soportes de la compra y entrega de dotación por parte del Consorcio Inter Coltemp, así como el registro de seguimiento de estas entregas, no evidenciado soportes de la entrega de los artículos relacionados en estas facturas, toda vez que no hay certeza en cuanto a la entrega de la dotación, artículos, cantidades y personal beneficiado.

Otro reproche que se realiza es en relación con las inconsistencias entre la entrevista inicial y el derecho de contradicción donde se permite concluir que no es coherente ni confiable la respuesta registrada en el derecho de contradicción, como tampoco el inventario sobrante con el que cuenta el área de recursos humanos; observando que es contrario con la versión registrada en el Acta de Visitas Fiscal, teniendo en cuenta que se informa que la dotación del personal no ingresa al Bioparque Ukumari.

Lo anterior, permite avizorar la falta de soportes completos y confiables que permitan la trazabilidad de la entrega de las dos (2) dotaciones al personal contratado por un CONSORCIO DE SERVIOS TEMPORALES INTER COLTEMP, como se obliga en las cláusulas de los contratos N°036 suscrito el 3 de febrero de 2021 y el contrato N°190 de 2 noviembre de 2021, lo que nos permite concluir sobre el incumplimiento por parte del contratista.

También es importante afinar los datos presentados en el Acta Parcial/Final del contrato N°036 de 2021 en que dice: *"El suscrito Supervisor hace constar que el contratista CONSORCIO DE SERVICIOS TEMPORALES INTER COLTEMP, "NO" cumple satisfactoriamente con el objeto contractual durante el periodo antes relacionado para la ejecución de las actividades del objeto del contrato en mención"* en concordancia con el **"OBJETO DEL CONTRATO"** se tiene que en la **CLAUSULA PRIMERA** se establece: *"PRESTACION DE SERVICIOS PARA SUMINISTRAR Y ADMINISTRAR PERSONAL DE SEVICIOS TEMPORALES CON LA CAPACIDAD, EXPERIENCIA E IDONEIDAD PARA QUE EL PARTQUE TEMANTICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S. GARANTICE LA OPERACIÓN DEL BIOPARQUE UKUMARI."*

Se considera entonces después de lo analizado, en cuanto al pago hecho por el contratante; al Consorcio INTER COLTEMP, que los valores no están sustentados en debida forma a través de los mecanismos de seguimiento contractual.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO DE PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL
EXPEDIENTE

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO. 1.4.1.1-11 FO. 1.4.1.3-11	28-09-2021	6.0	4 de 9

CONSIDERANDO

Que el Título II Capítulo I de la Ley 610 de 2000, en desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal y en relación a las pruebas, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 22. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

ARTÍCULO 23 PRUEBA PARA RESPONSABILIZAR. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado.

ARTÍCULO 25 LIBERTAD DE PRUEBAS. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

ARTÍCULO 26. APRECIACION INTEGRAL DE LAS PRUEBAS. Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional. (...)

Cabe mencionar lo conceptuado por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en su concepto OJ CGR 2015IE0030888 de abril 14 de 2015, con respecto a las pruebas que se soliciten y decreten:

"(...) En tal sentido no debe perderse de vista que el objeto de la prueba debe tener relación con lo investigado, y es allí donde debe hacerse un examen cuidadoso de aquellos medios probatorios que se decretan. En consecuencia el operador jurídico deberá determinar la idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar determinado hecho (conducencia), así como la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso (pertinencia) y en consecuencia, si dichas pruebas resultan eficaces para la toma de decisión en el proceso (utilidad).

La Corte Constitucional en su sentencia T-1395 de 2000, sobre la solicitud y decreto de pruebas dijo:

"La autoridad titular de la competencia no necesariamente está obligada a decretar y a practicar todas las pruebas solicitadas, sino las que sean pertinentes y conducentes para garantizar el derecho de defensa y el logro de la finalidad perseguida con la actuación administrativa. Por lo tanto, podrá negar la práctica de pruebas, cuando ellas carezcan de la aptitud o de la utilidad necesarias para que puedan servir de soporte a la adopción de la correspondiente decisión. La decisión de la autoridad en el sentido de no acceder al decreto de una prueba dentro de la



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO DE PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL
EXPEDIENTE

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO. 1.4.1.1-11 FO. 1.4.1.3-11	28-09-2021	6.0	5 de 9

actuación administrativa, debe producirse con anterioridad a la adopción de la decisión; dado que ésta sólo debe pronunciarse cuando se haya oído al interesado y obren dentro del proceso las pruebas necesarias para tomar una resolución ajustada al derecho y a la equidad".

Respecto se trae a colación lo dicho frente a la conducencia de las pruebas, por la sección segunda subsección A del Consejo de Estado, en providencia del 6 de febrero de 1997 (Exp. 11369) con ponencia de la Consejera Dolly Pedraza de Arenas señaló lo siguiente:

"La conducencia de la prueba, es la aptitud legal o jurídica, para convencer al fallador sobre el hecho a que se refiere este requisito, como lo ha sostenido la doctrina y la jurisprudencia, persigue un fin que apunta a la economía procesal, evitando que se entorpezca y dificulte la actividad probatoria con medios que de antemano se sabe que no presentarán servicio alguno al proceso."

El Dr. Jairo Parra Quijano en su obra "Manual de Derecho Probatorio" (Decimotercera Edición 2002) enseña que la conducencia "es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar un hecho determinado, en otras palabras, la comparación de un medio probatorio y la ley".

En relación a la pertinencia de la prueba el aludido tratadista señala que se entiende por esta la "adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso." sobre la impertinencia, debe entenderse como aquellas pruebas que pretenden demostrar un hecho que nada tiene que ver con lo discutido dentro del proceso, en otras palabras son las que buscan demostrar un hecho ajeno al objeto de investigación fiscal; y sobre las superfluas, debe entenderse sobre aquellas pruebas que se hacen innecesarias en virtud de haberse practicado dentro del proceso suficientes pruebas que dan certeza sobre un hecho materia de investigación.

Este razonamiento sobre las pruebas solicitadas o a solicitar, se tiene que estas tienden a convencer al Despacho respecto de los hechos y de dar certeza sobre ellos, por lo que se funda la decisión de ordenar la prueba en el hecho de sea conducente, en tanto esta responde a la consulta, de si la ley me permite probar el hecho investigado con este medio probatorio.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO DE PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL
EXPEDIENTE

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO. 1.4.1.1-11 FO. 1.4.1.3-11	28-09-2021	6.0	6 de 9

La ley 1437 del 2011, **ARTÍCULO 40. PRUEBAS.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Respecto presuntas irregularidades en el proceso 011-2023 este despacho encuentra pertinente DECRETAR DE OFICIO unas pruebas, con el fin de obtener un esclarecimiento frente a las observaciones del equipo auditor, en relación al Proceso de Responsabilidad Fiscal aperturado en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la contraloría Municipal de Pereira.

De acuerdo con lo anterior, esta dirección encuentra necesario ordenar y practicar las siguientes pruebas:

1. Oficiar a el Parque de Flora y Fauna de Pereira Ukumari S.A.S., para que alleguen las planillas y/o soportes de sistemas de la entrada de dotaciones a bodega y por inventario de parte de COLTEMP a UKUMARI en relación al contrato N°036 de 2021.
2. Se solicitan las listas de empleados mes a mes suministrados por el CONSORCIO DE SERVICIOS TEMPORALES INTER COLTEMP al BIOPARQUE UKUMARI S.A.S, entre los meses de octubre 2021 y enero 2022.
3. De igual manera se solicita trasladar las Planillas Integradas de Liquidación de Aportes en relación a los empleados suministrados en el contrato N°036 de 2021 y N°190 de 2021. Por favor entregar en forma de archivo digital accesible y/o legible, (no escaneado) con buena resolución para su análisis.
4. En referencia al informe presentado como ACTA PARCIAL/FINAL DE CONTRATO N°036 de 2021; se solicita, aclarar, explicar en cuanto a la anotación relacionada al final de la página 6 del mismo informe, presentando además el correlativo sustento de la misma.
5. Se solicita trasladen a esta Dirección Técnica, las Actas, planillas o relacionamientos de entrega a los empleados de las dotaciones, recibidas por bodega en el BIOPARQUE UKUMARI S.A.S. y que fueron suministradas por INTER COLTEMP en relación al contrato N°036 de 2021.
6. Se solicita se administren los datos de contacto telefónico y de mensajería web de la señora Katherine Pardo, Supervisora del Consorcio INTER COLTEMP para los contratos N°036 de 2021 y Contrato N°190 de 2021.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO DE PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL
EXPEDIENTE

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO. 1.4.1.1-11	28-09-2021	6.0	7 de 9
FO. 1.4.1.3-11			

Testimoniales:

A. **KATHERINE PARDO** Supervisora del Consorcio Inter COLTEMP
(RESPONSABLE DE ENTREGAS DE DOTACIONES)

Quien depondrá sobre las planillas de entregas de dotación hecha desde el Consorcio INTER COLTEMP y presentadas por el BIOPARQUE UKUMARI S.A.S. como soportes entrega, junto a las facturas y órdenes de pago presentadas; se avizora que aparentemente carecen de fidelidad y generaron el posible detrimento fiscal.

Este despacho encuentra pertinente el decreto y práctica de las pruebas relacionadas anteriormente, en el sentido que se considera útil y conducente sobre lo aquí investigado, toda vez que se encuentran relacionadas con los hechos objeto de este proceso, y pueden ofrecer una mayor claridad al momento de adoptar una decisión de fondo.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y dando cumplimiento a lo previsto en el Artículo 25 y 51 de la ley 610 del 2000. Ley 1474 de 2011, y el art. 48 del Código Contencioso Administrativo, este Despacho decretará la práctica de dicha prueba de manera oficiosa.

Que en la Ley 610 de 2000, se encuentra consagrado en el art. 25: Libertad de pruebas. *"El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos"*.

Que la prueba debe ser **PERTINTE**, en relación y adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba por lo tanto deben ser de **UTILIDAD** y dar claridad al proceso para la convicción del fallador, de tal manera que si una prueba no tiene ese propósito, debe ser rechazada de plano por el juez o funcionario que tiene asignadas competencias para declarar responsabilidades.



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO DE PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL
EXPEDIENTE**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO. 1.4.1.1-11 FO. 1.4.1.3-11	28-09-2021	6.0	8 de 9

En mérito de lo anterior, la Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Oficiar a el Parque de Flora y Fauna de Pereira Ukumari S.A.S., para que alleguen las planillas y/o soportes de sistemas de la entrada de dotaciones a bodega y por inventario de parte de COLTEMP a UKUMARI en relación al contrato N°036 de 2021.
2. Se solicitan las listas de empleados mes a mes suministrados por el CONSORCIO DE SERVICIOS TEMPORALES INTER COLTEMP al BIOPARQUE UKUMARI S.A.S, entre los meses de octubre 2021 y enero 2022.
3. De igual manera se solicita trasladar las Planillas Integradas de Liquidación de Aportes en relación a los empleados suministrados en el contrato N°036 de 2021 y N°190 de 2021. Por favor entregar en forma de archivo digital accesible y/o legible, (no escaneado) con buena resolución para su análisis.
4. En referencia al informe presentado como ACTA PARCIAL/FINAL DE CONTRATO N°036 de 2021; se solicita, aclarar, explicar en cuanto a la anotación relacionada al final de la página 6 del mismo informe, presentando además el correlativo sustento de la misma.
5. Se solicita trasladen a esta Dirección Técnica, las Actas, planillas o relacionamientos de entrega a los empleados de las dotaciones, recibidas por bodega en el BIOPARQUE UKUMARI S.A.S. y que fueron suministradas por INTER COLTEMP en relación al contrato N°036 de 2021.
6. Se solicita se administren los datos de contacto telefónico y de mensajería web de la señora Katherine Pardo, Supervisora del Consorcio INTER COLTEMP para los contratos N°036 de 2021 y Contrato N°190 de 2021.

TESTIMONIALES:

Siguiendo las ritualidades que le son propias, cítese a rendir testimonio a la siguiente persona

A. KATHERINE PARDO Supervisora del Consorcio Inter COLTEMP
(RESPONSABLE DE ENTREGAS DE DOTACIONES)



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO DE PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL
EXPEDIENTE**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO. 1.4.1.1-11 FO. 1.4.1.3-11	28-09-2021	6.0	9 de 9

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente providencia, atendiendo a lo con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARGARITA MARIA GALLEGO GUTIERREZ
Directora de Responsabilidad Fiscal
y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Jorge Rojas- Judicante